

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Don Antonio de la Flor Grimaldi
Doña Isabel M^a Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 11 de septiembre de 2.020, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asiste

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:


PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2020, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 138/20. Licencia de segregación de fincas.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		Página	

“Visto el expediente iniciado tras solicitud de licencia de segregación de local por Medina Global S.L., Expte. Nº 138/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 7 de agosto de 2020 tiene entrada en el registro general de este Excmo. Ayuntamiento escrito de la empresa municipal Median Global S.L al que se adjunta informe del Director Técnico de la empresa en el que viene a manifestar la existencia de un error en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020 mediante el cual concedía a Medina Global S.L. licencia para realizar una segregación de fincas en suelo urbanizable.

El error se concreta tanto en la identificación registral de la finca matriz objeto de la segregación, así como en la superficie de unos de las finca resultantes, en concreto el que se identifica como Local 2 en el acuerdo municipal en cuestión.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Segundo.- La Sentencia de la Audiencia Nacional núm. 290/2016 recoge la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014 y fija las características que debe reunir el error de hecho o material. Esta sentencia, se pronuncia en los términos siguientes:

“1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.


2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo.”

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			
		Página	2/59	

Tercero.- La potestad de rectificación del acto administrativo es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, eficaces y existentes, y habilita a modificar la exteriorización de la voluntad de la Administración; es decir, trata de evitar que la declaración de voluntad administrativa produzca efectos no queridos como consecuencia de un simple error material en su exteriorización.

Cuarto.- De acuerdo con los antecedentes que se han expuesto se manifiesta como evidente el error cometido a la hora de identificar registralmente la finca matriz objeto de la segregación, así como la superficie de unos de las finca resultantes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Única.- Procede la rectificación del punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020 mediante el cual concedía a Medina Global S.L., licencia para realizar una segregación de fincas en suelo urbanizable, de acuerdo con el siguiente detalle:

“PRIMERO: Conceder a Medina Global S.L., licencia para realizar la siguiente segregación de fincas en suelo urbanizable:

Datos de la finca matriz:

La finca matriz cuenta con una superficie de 154,11 m² y es la finca registral nº 18.434 de Medina Sidonia, la referencia catastral es 6302803TF3460S0072DU Fincas que se pretenden segregar para las que se concede licencia:
- Local 1 de 107,39 m² con fachada a calle Extremadura.
- Local 2 de 46,72 m² con fachada a calle Extremadura.”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	3/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del Área de Secretaría 197/2020. Prórroga de 3 lotes de contratos de seguros: RC, vehículos y daños materiales a edificios.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“En abril de 2018 se formalizan los contratos de servicios que se enumeran a continuación:

1.- Póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial, general, patronal y profesional con la empresa “GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”, con CIF nº A-28007268.

2.- Póliza de seguro de flota de vehículos con la empresa “Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, con CIF nº A41003864.

3.- Póliza de seguro de daños materiales de inmueble con la empresa “Caser Seguros S.A.”, con CIF nº A-28013050.

En virtud de lo dispuesto en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas y contratos, la duración de éstos es de dos años a contar desde el mes de abril de 2018 para los contratos nº 1 y 2 y desde el 13 de abril de 2018 para el contrato nº 3.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	4/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

No obstante, tales contratos son susceptibles de prórrogas anuales, no pudiendo exceder, en todo caso, la duración del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas.

Mediante Providencia de Alcaldía de 31 de agosto se pone de manifiesto la necesidad de prorrogar tales contratos, los cuales han venido prestándose desde las citadas fechas no interrumpiendo así su continuidad. A través de dicha providencia se impulsan también los trámites oportunos para formalizar tales prórrogas.

Consta en el expediente informe jurídico del Área de la Secretaría General de fecha 3 de septiembre de 2020 e informe de Intervención de fecha 8 de septiembre 2020 y documentos de operación de retención de crédito nº **2.2020.1.04580, 2.2020.1.04581 y 2.2020.1.04582, respectivamente.**


Se trata de unos contratos que fueron iniciados y publicadas su convocatoria con arreglo a la normativa de contratación vigente en aquella fecha, esto es, el TRLCSP RDL. 3/2011. La actual Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público señala en la disposición transitoria primera que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos, y que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Así, en el caso que nos ocupa debe aplicarse el TRLCSP a la prórroga de los contratos que se proponen.

La duración de los contratos y sus posibles prórrogas se regulan de manera genérica en el artículo 23 del TRLCSP (normativa aplicable por ser anterior el contrato a la entrada en vigor de la nueva LCSP), donde se expresa:

“1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones		Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		5/59	
Url De Verificación		https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==		

De manera concreta para los contratos de servicios, el artículo 303.1 del TRLCSP señala: “1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías”.

De acuerdo con el contenido del expediente tramitado y los informes emitidos y considerando que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de este acuerdo por delegación conferida por Decreto de Alcaldía de 17 de junio de 2015, propongo a la Junta de Gobierno la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Acordar la prórroga por un año de los contratos de servicios que se enumeran a continuación:

1.- Póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial, general, patronal y profesional con la empresa “GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS”, con CIF nº A-28007268, por el plazo de un año a contar desde abril de 2020 hasta abril de 2021, no interrumpiendo así su continuidad.


2.- Póliza de seguro de flota de vehículos con la empresa “Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, con CIF nº A41003864, por el plazo de un año a contar desde abril de 2020 hasta abril de 2021, no interrumpiendo así su continuidad.

3.- Póliza de seguro de daños materiales de inmueble con la empresa “Caser Seguros S.A.”, con CIF nº A-28013050, por el plazo de un año a contar desde el 13 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2021, no interrumpiendo así su continuidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios y dar cuenta al Área de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		6/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 436/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en solar sito en C/ Madrid.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	7/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras informe recibido de la Jefatura de Policía Local sobre el solar sito en Calle Madrid, Expte. Nº 436/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2020 y número 473, la Jefatura de Policía Local emite informe sobre malezas en solar sito en calle Madrid, suelo SAU 6 12-A.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral ES6501413TF3460S0001SE pertenece a Doña Francisca N.H.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:


*“Que el solar presenta proliferación de hierbas y arbustos por lo que no reúne unas adecuadas condiciones de salubridad y ornato públicos.
Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la limpieza de dicho solar.
Se estima un presupuesto de 445,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos,

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09
Observaciones		Página	8/59
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==		



construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”


18.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 437/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble sito en C/ Valencia-C/Madrid.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado informe emitido por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble sito en la confluencia de las calles Valencia y Madrid. Expte. Nº 437/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	9/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

Primero.- Con fecha 8 de julio de 2020 y número 491, la Jefatura de Policía Local emite informe sobre malezas en solar sito en calle Valencia nº 14.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral 6501416TF3460S0001HE pertenece a Doña Encarnación C.M.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Que el solar presenta proliferación de hierbas y arbustos por lo que no reúne unas adecuadas condiciones de salubridad y ornato públicos.

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la limpieza de dicho solar.


Se estima un presupuesto de 374,00 €,., un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	10/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

18.3.- Expediente del Área de Urbanismo nº 438/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble sito en Avda. América, 24.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado informe emitido por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble sito en Avenida de América nº 24. Expte. Nº 438/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2020 y número 495, la Jefatura de Policía Local emite informe sobre malezas en solar sito en Avenida de América 24.


Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral 6501120TF3460N0000SQ pertenece a Don Juan Manuel G.M.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Que el solar presenta proliferación de hierbas y arbustos por lo que no reúne unas adecuadas condiciones de salubridad y ornato públicos.

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la limpieza de dicho solar.

Se estima un presupuesto de 350,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		11/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.


Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes."

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		12/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

18.4.- Expediente del Área de Urbanismo nº 440/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble-solar sito en C/ Cristóbal Colón, 83.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por informe emitido por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble- solar, sito en calle Cristóbal Colón nº 83. Expte. Nº 440/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2020 y número 496, la Jefatura de Policía Local emite informe sobre malezas en solar sito en calle Cristóbal Colón 83.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral 6501106TF3460S00001PE pertenece a Don Luis E.A.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:


“Que el solar presenta proliferación de hierbas y arbustos por lo que no reúne unas adecuadas condiciones de salubridad y ornato públicos.

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la limpieza de dicho solar.

Se estima un presupuesto de 300,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		13/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

18.5.- Expediente del Área de Urbanismo nº 441/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble-solar sito en C/ Postiguillo, 7


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por acta emitida por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble- solar, sito en calle Postiguillo nº 7. Expte. Nº 441/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2020 y número 524, la Jefatura de Policía Local emite acta de anomalías en estado de conservación del inmueble sito en calle Postiguillo 7.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		14/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			



Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral 7891116TF3379S0001OJ pertenece a Don Antonio M.M.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“La fachada del edificio presenta unas deficientes condiciones de ornato y salubridad pública presentando fachada sucia, falta de pintura e incluso matorrales en fachada

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la limpieza y pintado de la fachada del edificio.

Se estima un presupuesto de 1.200,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	15/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

18.6.- Expediente del Área de Urbanismo nº 442/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble-solar sito en C/ Muro, 22 A.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por acta emitida por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble- solar, sito en calle Muro 22-A Expte. Nº 442/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2020 y número 526, la Jefatura de Policía Local emite acta de anomalías en estado de conservación del inmueble sito en calle Muro 22-A.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral 7791103TF3379S0001LJ pertenece a Don Manuel F.C.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:


“La fachada del edificio presenta unas deficientes condiciones de ornato y salubridad pública presentando fachada sucia, falta de pintura e incluso matorrales en fachada

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la limpieza y pintado de la fachada del edificio.

Se estima un presupuesto de 950,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	16/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:


Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

18.7.- Expediente del Área de Urbanismo nº 443/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble-solar sito en C/ Correos, 5

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por acta emitida por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble- solar, sito en calle Correos 5, Expte. Nº 443/20.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	17/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2020 y número 527, la Jefatura de Policía Local emite acta de anomalías en estado de conservación del inmueble sito en calle Correos 5.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral 7790211TF3379S0001JJ pertenece a Don Antonio G.N.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“La fachada del edificio presenta unas deficientes condiciones de ornato y salubridad pública presentando fachada sucia, falta de pintura e incluso matorrales en fachada

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la limpieza y pintado de la fachada del edificio.


Se estima un presupuesto de 900,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		18/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

18.8.- Expediente del Área de Urbanismo nº 444/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble-solar r sito en C/ San José, 1, Pta. B.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Visto el expediente iniciado por acta emitida por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble- solar, sito en calle San José 1 Puerta B, Expte. Nº 444/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.


Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2020 y número 528, la Jefatura de Policía Local emite acta de anomalías en estado de conservación del inmueble sito en calle San José n 1 Puerta B.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral 7891010TF3379S0002ZK pertenece a Don Antonio Javier R.E.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Que la fachada del inmueble presenta unas deficientes condiciones de ornato y salubridad pública presentando fachada sucia, carpintería exterior deficiente, falta de pintura y le falta la parte superior del muro.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	19/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la ejecución de la parte del muro que le falta en su coronación la limpieza y pintado de la fachada y la reparación de la carpintería exterior del edificio.

Se estima un presupuesto de 900,00 €, un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.


Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 12:27:43 15/09/2020 11:51:09
Observaciones		Página	20/59
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		



18.9.- Expediente del Área de Urbanismo nº 445/20. Inicio de orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble-solar sito en C/ Alamo, 18.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por acta emitida por la Jefatura de Policía Local sobre el inmueble- solar, sito en calle Álamos 18, trasera Plaza de la Pastora, Expte. Nº 445/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2020 y número 525, la Jefatura de Policía Local emite acta de anomalías en estado de conservación del inmueble sito en calle Álamos 18 en la pared que linda con el Arco de la Pastora.

Segundo.- De acuerdo con los datos obtenidos en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles el inmueble de referencia catastral 7790117TF3379S0001ZJ pertenece a la Asociación Afanas.

Tercero.- Con fecha 1 de septiembre de 2020 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Se trata de un edificio incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, y dentro del entorno del B.I.C. Arco de la Pastora.


Dicho edificio, en su fachada a la Plaza de la Pastora, presenta unas deficientes condiciones de ornato y salubridad pública presentando fachada sucia, falta de pintura e incluso matorrales en fachada

Las actuaciones necesarias para devolver unas mínimas condiciones de salubridad y ornato públicos es la limpieza y pintado de la fachada del edificio.

Se estima un presupuesto de 800,00 €,., un plazo de ejecución de un mes y un plazo para el inicio de un mes.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		21/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Segundo.- El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.


Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 174/20. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones sitas en Paraje La Esperilla.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Don Antonio Llamas González en la que se solicita la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje La Esperilla (Polígono 9 del Parcela 45, registral número 11135) para incluir la parcela en la que se incluya las citadas edificaciones, expediente nº 174/20.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	22/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 03.08.2020 y 10.08.2020.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

Primero.- Con fecha 10 de marzo de 2020 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don Antonio Llamas González en la que se requiere la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje La Esperilla (Polígono 9 del Parcela 45, registral número 11.135).

Segundo.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 3 de agosto de 2020 la arquitecta municipal emite informe en el que se concluye:

“Girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones y los usos se ajustan a la descripción realizada en el documento técnico aportado. Examinada la documentación de solicitud se determina lo siguiente:


1. *Revisada la edificación y el registro obrante en el área de urbanismo sobre edificaciones incurridas en procedimientos de disciplina urbanística se detecta que esta no se encuentra incoada en procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, y que no es posible legalmente medida alguna de restablecimiento del orden jurídico y reposición de la realidad física.*
2. *No solicita nueva acometida de suministros pues cuenta con agua de la red municipal y energía eléctrica.*

A tenor de anteriormente dispuesto y en base a la ordenanza reguladora de declaración de AFO en el artículo 2. Ámbito de aplicación, se declara que las edificaciones se encuentran en suelo no urbanizable en régimen general y no se encuentran dentro de los supuestos para los que no es aplicable dicha regulación, igualmente estas son aptas para el uso al que se destinan por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas en caso, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que se han solicitado”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Con fecha 25 de septiembre 2019 se ha publicado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga expresamente todo el marco normativo anterior que regulaba el régimen de las edificaciones irregulares construidas particularmente en el suelo no urbanizable.

Segunda.- Desde el punto de vista del procedimiento de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación bajo el concepto de edificaciones aisladas objeto de dicho procedimiento, han de considerarse todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		23/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable. Además se ha haber ejecutado con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

Finalmente es preciso indicar que las edificaciones han de estar terminadas, esto es que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal con fecha 3 de agosto de 2020 la edificación objeto del procedimiento se ha de considerar una edificación aislada ejecutada con infracción de la normativa urbanística y terminada, en los términos expuesto en el artículo 1.2.e) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera.- Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas.


Cuarta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.

Quinta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Sexta.- El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente

Séptima.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	24/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Octava.- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos

Novena.- A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Así mismo se pronunciarán sobre la idoneidad de la acreditación de la fecha de terminación de la edificación.


Décima.- Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

- a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.
- b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3 el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoprimera.- Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.


Decimosegunda.- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	25/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Decimotercera.- No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.
- d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- e) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía no prescrita
- f) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos. En este último caso, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.
- g) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. No obstante quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	26/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			



- h) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:
- Bienes o espacios catalogados.
 - Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Decimocuarta.-Con fecha 19 de septiembre de 2013 se aprobó el denominado el documento Avance de Planeamiento aprobados conforme a lo establecido en el entonces Decreto 2/2012, de 10 de enero.

En este sentido el Plan General de Ordenación Urbanística, o la modificación o revisión del mismo, según el alcance de la innovación propuesta, podrá incorporar los asentamientos urbanísticos ya delimitados en los Avances de planeamiento aprobados en desarrollo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, como suelo urbano o suelo urbanizable, respetando los criterios y previsiones del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimoquinta.-Con fecha 21 de marzo de 2013 se aprobó la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones, publicándose en el BOP de Cádiz nº 208 de 30 de octubre 2013.

Decimosexta.- La documentación que deben aportar los interesados se detalla en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora citada, constanding informe de la arquitecta municipal de fecha 3 de agosto de 2020 donde se acredita que la documentación presentada por el interesado se adecua a lo requerido en la citada norma

Decimoséptima.- De la documentación obrante en el expediente, en particular la fotografía aérea original del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía lo declarado por el propio interesado, así como de lo que se deduce de la visita realizada a la edificación en el día de hoy, se deduce que la fecha de terminación de la edificación se puede establecer en julio de 2013.

Decimoctava.- El cumplimiento de las normas mínimas seguridad y salubridad han sido verificadas por la arquitecta municipal en su informe de fecha 3 de agosto de 2020.

Decimonovena. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	27/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en este Decreto. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Vigésimo.- Una vez consultados los datos obrantes en el área de urbanismo se pone de manifiesto que no existe en este momento procedimiento iniciado para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo prescrito el plazo máximo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de las potestades municipales de protección de la legalidad urbanística.


Vigesimoprimera.- La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación.
- b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.
- e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9 Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.

Vigesimosegunda.- Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del presente Decreto-ley para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

Vigesimotercera - El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Vigesimocuarta.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	28/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

Vigesimoquinta.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Vigesimosexta.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

Vigesimoséptima.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles


Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que a continuación se especifican con las condiciones que se describen por haber transcurrido el plazo el restablecimiento del orden jurídico infringido y que se ubican en la parcela Paraje La Esperilla (Polígono 9 del Parcela 45, registral número 11.135).

Edificación nº 1

- Uso Vivienda
- Superficie Construida 48,14 m²
- Valoración de la Edificación 25.658,14 euros

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	29/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			



- Identificación Georreferenciada: Las coordenadas indicadas en el informe de la arquitecta municipal de 3 de agosto de 2020 que se incluyen en el expediente.

SEGUNDO. Reconocer la aptitud de las edificaciones descritas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, salubridad exigidas para su habitabilidad o uso. Este reconocimiento no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo

TERCERO.- No consta en los archivos municipales disponibles la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación

CUARTO. El régimen otorgado de asimilado a fuera de ordenación habilita al interesado a la ejecución exclusivamente de obras reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad del inmueble, debiendo para ello solicitarse y concederse, con carácter previo, la oportuna licencia urbanística.

QUINTO. La presente resolución habilita al interesado a la inscripción del inmueble que se detalla en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

SEXTO. Que por el Área de Tesorería se tome conocimiento de la presente resolución con objeto de que se liquiden las tasas legalmente exigibles conforme a la valoración llevada a cabo por los servicios técnicos municipales y que se detalla en el punto primero.

SÉPTIMO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/32/8 por Expedición de Resolución Administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Valor de la construcción 25.658,14 €
2. Licencia Urbanística (3,7 % del presupuesto. Mínimo 600,00 €) 949,35 €
3. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 949,35 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/32/8:

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09
Observaciones		Página	30/59
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		





- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente del área de Secretaría nº 181/2020. Licitación de las obras de “MEJORAS DE ACCESO AL CASTILLO - OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE DUCADO DE MEDINA SIDONIA”

Finalizado el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno, si, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 y 113 del RD 2568/1986, desean someter algún asunto por razones de urgencia.

El Sr. Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo justifica la urgencia del asunto explicando que se trata de un expediente de una subvención que ha sido concedida al Ayuntamiento para la ejecución de esta obra y que los plazos de ejecución están a día de hoy muy ajustados, y por razones de oportunidad no conviene retrasar la aprobación de este expediente para no incurrir en incumplimiento de los plazos de ejecución del proyecto subvencionado, el expediente se ha finalizado después de la convocatoria de la Junta de Gobierno y se somete a su aprobación en el punto de asuntos de urgencia.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se tramita en el Área de Secretaría el expediente nº 181/20 de aprobación del Proyecto de obras denominado “MEJORAS DE ACCESO AL CASTILLO - OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE DUCADO DE MEDINA SIDONIA”, así como su licitación. Tales obras subvencionadas en un 100 % por la Consejería de Turismo, regeneración, justicia y administración local, a través del Programa de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la accesibilidad universal y la puesta en valor turístico del Patrimonio Público Cultural de los municipios del interior de Andalucía. (BOJA nº 136, de 17 de julio de 2019), en el que consta lo siguiente:

Con fecha 1 de septiembre de 2020, mediante Resolución de Alcaldía, se acuerda aprobar el proyecto Básico y de Ejecución denominado “MEJORAS DE ACCESO AL CASTILLO - OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE DUCADO DE MEDINA SIDONIA” elaborado por la Arquitecta Municipal con fecha 2 de agosto de 2019, por importe de 59.999,99 € euros, subvencionable en un 100 % por la Consejería convocante, y un plazo de ejecución de 2 meses. Se adjunta al

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	31/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

Proyecto como parte al mismo el pliego de condiciones técnicas para su ejecución y el estudio de seguridad y salud, ambos redactados por el Arquitecto Técnico Municipal, los cuales quedarían aprobados junto al proyecto como un único documento.

De manera paralela, el 25 de agosto se redacta por el Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Urbanismo la Memoria de necesidad relativa a la licitación de tales obras, junto con una memoria complementaria aclaratoria de 10 de septiembre del presente.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 49.586,77 euros. Para su calculo se ha tenido en cuenta el importe total de las obras sin incluir el IVA , y el plazo total del contrato (dos meses).

Se incorpora al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Proyecto técnico básico y de ejecución, en el cual se incluyen las condiciones técnicas particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en los supuestos excepcionales que señala.


Se ha incluido el informe del Área de la Secretaría General sobre el expediente de fecha 11 de septiembre de 2020 y el certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización previa del Área de la Intervención General de 26 de agosto y 11 de septiembre de 2020, respectivamente.

En virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente tramitado para la contratación referida de las obras del Proyecto denominado “MEJORAS DE ACCESO AL CASTILLO - OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE DUCADO DE MEDINA SIDONIA”, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del expediente.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, concretamente:

Código Seguro De Verificación:	iNuJBtbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09
Observaciones		Página	32/59
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBtbtbkKsWLBdygp3FA==		



“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAS DE ACCESO AL CASTILLO-PAVIMENTACIÓN DE CALLE DUCADO DE MEDINA SIDONIA”, PERTENECIENTE A LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA PUESTA EN VALOR TURÍSTICO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DE ANDALUCÍA (PATCUL), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución de las obras relativas al Proyecto denominado “Mejoras de acceso al Castillo-Pavimentación de la calle Ducado” de esta localidad, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la Arquitecto Municipal, al que se le adjunta el pliego de condiciones técnicas y estudio de seguridad y salud, redactados por el arquitecto técnico municipal, dichos documentos son aprobados por Resolución de Alcaldía de 1 de septiembre de 2020. El referido Proyecto, que incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas, junto con los documentos que preceptivamente lo integran formarán parte del contrato de adjudicación de obra, que en su día se formalice.


De conformidad con el artículo 92 de la LCSP, los códigos correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común (CPV) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008 son: CPV 45233222-1 “Trabajos de pavimentación y asfaltado”, con las especificaciones establecidas en el Proyecto Técnico.

Con esta actuación se pretende ejecutar las obras de pavimentación en la Calle Ducado de Medina Sidonia, concretamente se pretende realizar la pavimentación de la calzada de entrada al conjunto arqueológico del Castillo de la localidad y mejorar así los accesos peatonales/turísticos al BIC.

Tomando como base la pavimentación existente se propone la continuación de dicho pavimento hasta la finalización de la calle, a fin de mejorar los accesos peatonales entre las edificaciones más relevantes desde el punto de vista del patrimonio municipal como son la iglesia de Santa María la Mayor y el Castillo de Medina Sidonia.

El objetivo fundamental de la intervención pretende mejorar las condiciones de accesibilidad universal conjuntamente con fomento del valor turístico del entorno de los BIC a fin de garantizar la calidad interpretativa del visitante acercando el patrimonio público cultural a toda la ciudadanía.

Las actuaciones de manera detallada se recogen en el apartado 3.3 del Proyecto.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	33/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa, y se define en el art. 13.1 de la LCSP como contrato de obras y se regirá de acuerdo con lo señalado en los artículos 13 y 25 de la LCSP, por las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017, por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante R.D. 817/2009, de 8 de mayo; por el R.D.L. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como por cuanta otra normativa resulte de aplicación.

2.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto Técnico, sus anexos, así como todos los documentos complementarios de las obras objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del Pliego y el Proyecto, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.


3.- En caso de discordancia entre el pliego, Proyecto y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Técnico, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliego, Proyecto o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula este pliego se recogen con detalle en la Memoria del Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo de fecha 25 de agosto de 2020 y memoria complementaria de 10 de septiembre de 2020, que obran en el expediente. A modo de resumen se indica que se trata con este contrato de ejecutar determinadas obras de pavimentación en la Calle Ducado de Medina Sidonia, concretamente se pretende realizar la pavimentación de la calzada de entrada al conjunto arqueológico del Castillo de la localidad y mejorar así los accesos peatonales/turísticos al BIC, tal como se ha expuesto en el apartado 1º del presente Pliego.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		34/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			



4.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 49.586,77 euros.

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total de la obra sin incluir el IVA y el plazo del contrato (dos meses sin prórroga).

El 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de 2020 asciende a 1.054.444,98 euros por lo que el órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

No obstante, el Alcalde ha delegado en Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 2 de julio de 2019 sus competencias en materia de contratos excepto los contratos menores, por ello en este contrato la Junta de Gobierno Local actuará como órgano de contratación por delegación.

4.2.- Al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de las obras efectuadas en el ámbito del citado contrato, actuando por sí o por mediación del director del contrato y en concreto tendrá los siguientes cometidos:

- Supervisar la aplicación del contrato y la ejecución del mismo.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista así como la comprobación, coordinación e inspección de las obras objeto del contrato. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.
- Adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.
- Proponer las modificaciones no sustanciales del contrato que estime oportunas y de forma motivada al órgano de contratación.
- Proponer las prórrogas y modificaciones de los contratos, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la ejecución de la prestación en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato.
- Proponer de forma motivada la resolución del contrato y, en su caso, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- Proponer de forma motivada la suspensión del contrato y su reanudación cuando proceda.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 12:27:43 15/09/2020 11:51:09
Observaciones		Página	35/59
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==		



- La facultad de supervisar las acciones relacionadas con la inspección del contrato y de ser informado del desarrollo de la prestación que le haya de ser entregada como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a la parte ejecutada o prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

4.3- La Empresa/s Adjudicataria/s designará un representante ante el responsable del contrato debiendo comunicar, a la firma del contrato, el nombre, cargo, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la persona designada.

5.- PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto técnico aprobado es de dos meses, a contar desde la comprobación del replanteo, salvo propuesta de mejora ofertada por el licitador que reduzca este plazo hasta el límite máximo de un mes.


El plazo de ejecución del contrato será el que determine la finalización del mismo, plazo a partir del cual comenzará el plazo de garantía.

El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 193 de la LCSP.

La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas o de la realización del objeto del contrato y se instrumentará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá el facultativo encargado de la dirección de las obras y la empresa contratista, que debe estar asistida de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo sin que se haya llevado a cabo la corrección se levantará Acta de conformidad o, en su defecto, se concederá un nuevo plazo improrrogable o se declarará resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público. Se fija en doce

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	36/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

meses, a contar de la recepción positiva, el plazo de garantía de las obras objeto de este contrato (art. 111.5 LCSP).

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato, conforme dispone el artículo 243 de la LCSP.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA como partida independiente.

Así, el presupuesto base de licitación asciende a un importe total de cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros, con noventa y nueve céntimos (59.999,99 euros), IVA incluido, con el siguiente desglose:

- 49.586,77 Euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%).
- 10.413,22 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, una vez identificada la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación e incluirá como partida independiente el IVA.

A todos los efectos se entenderá que en el precio están incluidos los tributos y tasas de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 49.586,77 euros.

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total de la obra sin incluir el IVA y el plazo del contrato (dos meses sin prórroga).

Serán rechazadas las ofertas que propongan precios superiores a los fijados como presupuesto base de licitación.


A los efectos del pago del precio, certificaciones y abonos a cuenta se estará a lo recogido en el artículo 240 de la LCSP.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Se establece que no procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato (art. 103 LCSP).

8.- FINANCIACIÓN DE LA OBRA.

Las obras objeto del contrato pertenece a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de turismo, para el fomento de la accesibilidad universal y la puesta en valor turístico del patrimonio cultural de los municipios del interior de Andalucía (PATCUL), correspondiente al ejercicio 2019 ,

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		Página	

financiadas al 100% por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

9.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 LCSP 2017, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre. El acceso público al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado. El órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno.

10.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

10.1.- APTITUD Y CAPACIDAD.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.


Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	38/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

10.2.- SOLVENCIA.

La solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y profesional de la persona licitadora para la ejecución de este contrato deberán acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- Solvencia económica y financiera:

-Justificante de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 300.000 euros.


Se acreditará aportando la póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.

- Volumen anual de negocio de la empresa referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia Técnica y Profesional:

La solvencia técnica deberá justificarse por el siguiente medio:

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		39/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

a) Acreditar la ejecución de al menos una obra de pavimentación en el curso de los cinco últimos años por un importe mínimo similar al de este proyecto, es decir, de 60.000 euros, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Como mínimo deberá acreditar a través de cualquier modalidad, la tenencia o disponibilidad de:

- Equipos de protección individual y colectiva de seguridad en la obra.
- Medios personales y técnicos conforme LOE: arquitecto técnico, jefe de obra-oficial de 1ª y mano de obra.
- Maquinaria: retro/mini giratoria, compresor, martillo neumático, hormigonera, herramienta de mano.


No obstante en los términos previstos en el art. 96 LCSP la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación en este contrato a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones para contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con el Ayuntamiento de Medina Sidonia.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, atendiendo a varios criterios de adjudicación y mediante tramitación ordinaria del expediente.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		Página	

El acceso al pliego, proyecto y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

12.1. Lugar y plazo de presentación.

1.- Las proposiciones (**Anexos**) se presentarán en el Registro General de la Corporación durante **los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Medina Sidonia, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP. Si el último día fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.- Durante el indicado plazo también podrán presentarse proposiciones por correo ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

3.- En el caso de presentar las solicitudes por correo ordinario los licitadores justificarán la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciarán al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico en el mismo día de la remisión de la oferta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado. No obstante, transcurridos 10 días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación de referencia, ésta no será admitida en ningún caso.


A los efectos anteriormente indicados, la dirección y números de teléfono y dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de Medina Sidonia son los siguientes:

Ayuntamiento de Medina Sidonia,
Plaza España s/n
11.170, Medina Sidonia, Cádiz.
Nº de Tfno: 956410005.

Correo electrónico: secretaria@medinasidonia.com

4.- La documentación para la licitación se presentará en sobres cerrados, Sobre A que contiene la documentación que acredita su capacidad y solvencia y Sobre B que contiene la oferta económica y mejoras, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por la persona licitadora o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

5.- Las ofertas de las personas interesadas deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto técnico, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		41/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

6.- Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

7.- Cada persona licitadora no podrá presentar más de una oferta ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

8.- En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

9.- No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

12.2.- Forma en que deben presentarse las ofertas.

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE A, denominado “Documentos Generales”. Contendrá la siguiente documentación que podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

1.- Declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo ajustado al documento europeo único se adjunta como **Anexo I**, en la que la empresa licitadora ponga de manifiesto lo siguiente:


a- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.

b- Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica necesarios para la ejecución del presente contrato, aportando la documentación acreditativa para ello conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2 del presente Pliego.

c- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, referida a la fecha de la convocatoria.

2.- Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3.- Escrito firmado por la empresa licitadora en el que conste la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, fax y nombre y apellidos de la persona a

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			
		Página	42/59	

la que se dirigirán las comunicaciones que sea preciso realizar durante el procedimiento licitatorio.

La no presentación de la declaración responsable, contenida en el Anexo I determinará la exclusión del licitador.

No será motivo de exclusión la presentación de la declaración responsable en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo I del presente Pliego siempre que ésta se ajuste al contenido del mismo. Sólo será objeto de subsanación la falta de firma.

B) EL SOBRE B, denominado "OFERTA ECONÓMICA" (Anexo II), relativa al criterio de adjudicación evaluable de forma automática, precio y mejoras, firmada por el licitador o persona que lo represente.

-Contendrá el Anexo II firmado por el representante legal de la empresa licitadora o persona que esté facultada para la presentación de la proposición.

-En el caso que el licitador incluyera en su oferta algunas de las mejoras que se han considerado criterios de adjudicación y están descritas en el apartado siguiente deberá también incluir éstas en el sobre B.

Sólo será objeto de subsanación la proposición económica en los siguientes supuestos:

- Si el documento no está firmado.

- Si se presenta en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo II del presente Pliego, siempre que figuren en la proposición la declaración relativa al conocimiento y sometimiento a los Pliegos de Condiciones que regulan este procedimiento y los datos de la empresa que formula la oferta, los de la persona que la firma y las cantidades ofertadas sin enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa para la Corporación identificada como la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

13.1.- PRECIO. Máximo 50 puntos.

La oferta económicamente más ventajosa será aquella que incorpore el precio más bajo. La oferta más baja será valorada con 50 puntos y la oferta que no realice ninguna baja (si la hubiera) con 0 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente según la siguiente fórmula:

$PL - PV$

$P = 50 \times \frac{PL - PV}{PL - PB}$

$PL - PB$


Dónde

P: es la puntuación de la oferta a valorar. PL: es el tipo de licitación.

PV: precio oferta que se valora.

PB: precio oferta más baja.

13.2.- MEJORAS. Hasta un máximo de 50 puntos.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		43/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

- **Mejora 1:** Sustitución del adoquín cizallado por adoquín flameado: **35 puntos.**

- **Mejora 2:** Reducción del plazo de ejecución: **Máximo de 15 puntos.**

Se establece como uno de los criterios de adjudicación valorar la posibilidad de que el licitador ofrezca la ejecución de las obras en un plazo inferior al que figura en el proyecto, admitiéndose como reducción máxima 1 mes.

Se otorgaran 15 puntos a la oferta cuyo plazo sea el menor dentro del límite establecido de un mes. Por el contrario se, se otorgarán 0 puntos a aquellas ofertas que mantengan el plazo máximo previsto en el proyecto de la licitación. Y a las ofertas intermedias se les asignarán los puntos proporcionalmente.

En caso de reducción de plazo, deberá aportarse el programa de obra, que deberá ser acompañado de las debidas justificaciones para que el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia cuente con la absoluta garantía de que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución de la obra. En caso de ser aceptada la propuesta de reducción del plazo, éste pasará a ser contractual si resulta adjudicataria la empresa licitadora.

14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS.


Para considerar anormalmente baja alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja según lo establecido en la presente cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	44/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Tampoco podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017.

La composición de la Mesa es la siguiente:

- Presidente. Antonio de la Flor Grimaldi, Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Urbanismo.

Vocales:

- Cristina Barrera Merino, Secretaria del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

- Manuel Javier Cabeza Martínez, Interventor del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

- María Jesús Gómez Benítez, Tesorera del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

- Secretaria: Patricia Ramos Peña, Técnico de Administración General del Área de Secretaría.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

A).- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables:

1.- La Mesa se reunirá en sesión no pública el quinto día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones (si este día fuere festivo o no hábil, la apertura tendrá lugar en el día hábil siguiente). A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación administrativa (Sobre A), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.


2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por correo electrónico a los interesados, concediéndose un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su publicación o notificación, para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante.

3.- Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a las personas licitadoras que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

B).- Apertura de proposiciones económicas:

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		45/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

1.- Si la documentación administrativa fuera conforme, se procederá en día diferente a la apertura de las proposiciones económicas en acto público. En caso contrario, se pospondrá hasta el segundo día hábil al del término del plazo de subsanación de las deficiencias (si este fuera festivo o no hábil, la apertura tendrá lugar en el día siguiente hábil).

2.- Comenzará el acto público de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, tras lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

3.- Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

4.- Acto seguido, el Presidente de la Mesa procederá a la apertura y lectura de las de las proposiciones admitidas, pudiendo solicitar los informes técnicos que considere necesarios, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego.

5.- Una vez valoradas las ofertas, la Mesa remitirá al órgano de contratación junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación incluidos en el pliego e identificando la económicamente más ventajosa.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante.

6.- Rechazo de proposiciones económicas:


Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto, o, en su defecto, mediante publicación en el Perfil de Contratante y, en su caso, con arreglo a las formas establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y además por vía telefónica o por correo electrónico, debiendo señalarse en la notificación el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

17.- PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, en caso de producirse empate en la puntuación total entre dos o más proposiciones, tras la

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 12:27:43 15/09/2020 11:51:09
Observaciones		Página	46/59
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		



aplicación del criterio de adjudicación previsto en el presente pliego se resolverán el mismo mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

1º.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de las empresas.

4º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de la aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditar, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento que acredite la aplicación de los criterios sociales referidos.

18.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA.


Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, éste requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido dicho requerimiento aporte la siguiente documentación (artículo 150.2 de la LCSP):

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme al modelo que figura en Anexo II a este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==		Página	

mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente u Oficina Consular del lugar en cuyo ámbito territorial radique domicilio de la empresa, conforme a las formalidades exigidas por el artículo 10 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001.

2.- Declaración responsable de la empresa licitadora haciendo constar que la empresa está al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...), referida a la fecha de la convocatoria **(Anexo V)**.

3- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias estatales autonómicas y con la hacienda local, que podrá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía y la Agencia Tributaria del Estado. La información relativa a la Hacienda municipal se incorporará de oficio por la Administración municipal, salvo que conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y salvo que se estime necesario el requerimiento expreso al interesado de la aportación de la referida certificación.

4- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

5- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.

6- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva.

7- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (regulado en Decreto 39/2011, de 22 de Febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09
Observaciones		Página	48/59
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		



han experimentado variación, conforme al modelo que figura en **Anexo IV** a este Pliego.

La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.

La no presentación de la documentación acreditativa de la personalidad del empresario señalada en el apartado 1 determinará la exclusión del licitador; respecto de esta documentación, sólo podrá ser objeto de subsanación la presentación incompleta de alguno de los documentos señalados en este punto.

La referida documentación previa a la adjudicación será calificada por la Mesa de Contratación en acto no público. Si observara defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que el adjudicatario propuesto los subsane.

A tal efecto se notificará el oportuno requerimiento de subsanación iniciándose el cómputo del plazo con la puesta a disposición de dicha notificación al licitador. Para facilitar el acceso a la misma el empresario recibirá comunicación de la referida remisión por correo electrónico a la dirección facilitada por este en el sobre de su oferta.

La no presentación de la documentación requerida determinará la exclusión del licitador.

En este caso el órgano de contratación procederá a requerir al siguiente licitador de acuerdo con la clasificación de las ofertas la misma documentación a los efectos de adjudicar el contrato.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La empresa licitadora que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP a contar desde la notificación, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose en ese caso de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 150.2 del LCSP.


La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

b) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, conforme al artículo 192 de la LCSP.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasione a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	49/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			



e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes entregados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución culpable del contrato.

El plazo de garantía será de doce meses, plazo en el que el contratista vendrá obligado a subsanar los defectos y desperfectos que puedan surgir, dentro del plazo en que se le requiera para ello.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la recepción de las obras.

Éstas se recepcionarán por un funcionario técnico designado por el Ayuntamiento que levantará el Acta correspondiente.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancias del contratista, redactará informe sobre el estado de las obras. Si el informe fuese favorable el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

20.- ADJUDICACIÓN.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 18, o declarará desierta la licitación, conforme al apartado 3 del artículo 150 de la LCSP.

Dicha adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de quince días desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la LCSP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de 15 días (artículo 151 LCSP).

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo establecido en el artículo 153 LCSP.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	50/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==			

normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152 del TRLCSP.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se realizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La empresa adjudicataria, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas, adjunto al mismo.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en el Perfil de contratante del Ayuntamiento, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, conforme al artículo 154 de la LCSP. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71,2, apartado b de la LCSP.

22.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.


Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento de la LCAP, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, así como la del sobre B presentada en formato papel, quedará a disposición de los interesados; a estos efectos se publicará el oportuno anuncio en el Perfil de Contratante de la página web municipal. Transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de dicho anuncio sin que el licitador haya manifestado su interés en la devolución de la documentación se procederá a la destrucción de la misma.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23.- EJECUCIÓN.

1.- La ejecución del contrato comenzará con el Acta de comprobación del Replanteo, la cual se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el contrato, no pudiendo ser dicho plazo superior a un mes desde la fecha de su formalización.

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 12:27:43 15/09/2020 11:51:09
Observaciones		Página	51/59
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		





2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

4.- Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, se podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.

5.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

6.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse.

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario se compromete a cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

A).- Consideraciones de tipo medioambiental.

Encaminada a la mejora de los valores medioambientales que pueda verse afectados por la ejecución del contrato, a través de la realización de operaciones de mantenimiento en las zonas verdes adyacentes al entorno de la obra, debiendo establecer un perímetro de ateros durante la ejecución que será entregado en las mismas condiciones de partida.

B).- Consideraciones de tipo social o relativas al empleo.

Atendiendo a la sencillez de ejecución de esta obra, como medida para combatir el desempleo, en particular el juvenil, favoreciendo su formación en el lugar de trabajo, la empresa adjudicataria debe comprometerse a contratar a una persona menor de 29 años.

El incumplimiento de tales condiciones dará lugar a la imposición de las penalidades descritas en el apartado 32.

25.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==		Página	

los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

26.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud que se incluye en el proyecto, Plan que será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

27.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato no se entenderá cumplido por el contratista hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enunciadas de los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 109 del RGLCAP.

28.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá autorizar de forma expresa la cesión del contrato siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 214 de la LCSP.


Queda prohibida la subcontratación por parte de la persona contratista.

29.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP.

Los procedimientos de ejercicio de las prerrogativas contractuales referidas deberán ajustarse al artículo 191 de la LCSP y disposiciones concordantes de carácter reglamentario.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación relativos a las prerrogativas contractuales pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, conforme establece el artículo 191.4 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	53/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

30.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

La persona adjudicataria estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, en particular, está obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, obligaciones en materia de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas que le sean aplicables. El personal afecto al servicio en ningún caso tendrá la categoría o calificación de personal empleado del Ayuntamiento.

31.- DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LA CORPORACIÓN Y LA ENTIDAD ADJUDICATARIA:

31.1.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- 1.- Abonar el importe del precio.
- 2.- La dirección, planificación y evaluación de las obras, a través de los técnicos municipales.
- 3.- Ordenar las modificaciones en la ejecución de las obras que el interés público aconseje.
- 4.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.
- 5.- Cualquiera otra que se establezca en la legislación vigente.

31.2.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADJUDICATARIA.


La persona adjudicataria se obliga a:

1.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.

2.- Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

3.- Contar con los medios personales y materiales suficientes en número para atender el objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como de todas las responsabilidades tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal municipal.

4.- Facilitar al Ayuntamiento la inspección de las obras y de la documentación relacionadas con la misma.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		54/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			



32.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El contratista queda obligado a cumplir el plazo de ejecución de las obras previsto en el contrato y en el correspondiente Proyecto Técnico. La constitución en mora del contratista no precisa intimación previa del Ayuntamiento. Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en mora respecto de los plazos señalados, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato o acordar la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 euros del precio.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o acordar la imposición de nueva penalidades. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pagos parciales o totales, deban abonarse al contratista. Las mismas penalidades se impondrán en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 24 del pliego.

33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde a los órganos judiciales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo resolver las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 a) LCSP.

ANEXO I.
MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

“D/D^a.....
.., con DNI núm., domiciliado en calle
....., núm....., de
....., Código Postal, Provincia
....., País, Teléfono,
Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en
representación de la empresa, cuyo Código
de Identificación Fiscal es, y su domicilio social
en calle, núm,
de, Código Postal, Provincia
....., PaísTeléfono,
Fax; con la voluntad de participar en la licitación relativa
a las obras del Proyecto denominado
.....en Medina
Sidonia.

DECLARA:

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		55/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			



1º. Que conoce y acepta los términos de la misma y solicita su admisión a la licitación convocada.

2º Que, en su caso, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.

3º Que cumple con los requisitos de capacidad y solvencia económica, financiera y técnica y profesional necesarios para ejecutar el presente contrato.

4º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP.

5º Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se compromete, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento.

6º Que facilita la siguiente dirección de correo electrónico..... para recibir comunicaciones del órgano de contratación relativa al procedimiento al que se presenta.

Lo que firma en a de de 2020.

(Firma)

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D / Dª
con D.N.I. número, domiciliado en calle número
de, Código Postal,
Provincia, País,
Teléfono, Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa
cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle
número, de, Código Postal,
Provincia, País,
Teléfono, Fax,
enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la ejecución del contrato de obra relativas al Proyecto denominado "Mejoras de Acceso al Castillo- obras de pavimentación Calle Ducado de Medina Sidonia" y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se compromete (en nombre propio o

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==		





de la empresa) a su ejecución de acuerdo con la siguiente oferta:

A).- PRECIO:importe:.....+IVA.....,
total.....€ (en número)
total.....€ (en letra)

B).- MEJORAS:

1.- Mejora 1: Sustitución del adoquín cizallado por adoquín flameado:.....(SI/NO).

2.-Mejora 2: Reducción del plazo de ejecución en.....días (plazo máximo de reducción un mes).

Lo que firma en a de de 2020.

(Firma)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

Don/Doña _____,
con de D.N.I. nº _____, en representación de
"_____", con C.I.F. Nº
_____, declara bajo su responsabilidad que las
facultades de representación de D./D^a
_____, reflejadas en la
escritura de _____ otorgada el ____ de _____ de ____ ante el
notario de _____, Don _____,
bajo el número _____ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de
_____ al tomo _____, libro _____ folio _____, no han sido
modificadas o alteradas, encontrándose plenamente vigentes al día de la fecha.

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia para la adjudicación del contrato de obras del Proyecto "Mejoras de Acceso al Castillo- obras de pavimentación Calle Ducado de Medina Sidonia".

Lo que firma en a de de 2020.

(Firma)

Código Seguro De Verificación:	iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJB1btbkKsWLBdygp3FA==	Página	57/59	

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL SECTOR PÚBLICO O LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____ inscrita en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el nº _____,

DECLARA:

Que no han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativos a:

_____, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, manteniéndose el resto de los datos inscritos sin ninguna alteración.

En _____ a de _____ de 2020

LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE,

Fdo: _____

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA EXISTENCIA DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA EN LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____


DECLARA:

Que como empresario o la empresa.....con NIF/CIF..... y en el momento de la convocatoria de la licitación del contrato de obras para ejecutar el Proyecto "Mejoras de Acceso al Castillo- obras de pavimentación Calle Ducado de Medina Sidonia" dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...)

En _____ a de _____ de 2020

LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE

Fdo: _____".

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Url De Verificación	Página		58/59	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			

Tercero.- El Pliego de prescripciones técnicas incluido en el proyecto técnico de las obras ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía de 1 de septiembre de 2020.

Cuarto.- Aprobar el gasto que comporta esta adjudicación por importe de 59.999,99, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/1532.61904, para lo que se ha formalizado la oportuna retención de crédito con número de operación 22020104046.

Quinto.- Nombrar Responsable del contrato a D. Francisco Castillo Salmerón arquitecto técnico municipal, el cual desempeñará las funciones enumeradas en el apartado 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Sexto.- Ordenar la publicación de la Memoria de inicio y necesidad, de la Resolución por la que se aprueba el expediente y apertura de la licitación y del pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico que regirán en esta adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.


No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:30 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
Manuel F. Macías Herrera

LA SECRETARIA GRAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/09/2020 12:27:43	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	15/09/2020 11:51:09	
Observaciones		Página	59/59	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/iNuJBIbtbkKsWLBdygp3FA==			